



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 ext. 71303

Bogotá, D.C., Ocho de abril de dos mil veinticuatro.

EJECUTIVO RAD. 2023-00219

De conformidad con el informe de secretaría que antecede, y de la revisión al memorial consecutivo No. 07 allegado por la apoderada actora, en la que aduce acreditar que se notificó al extremo pasivo, manifiesta el Despacho que la misma no se tendrán en cuenta porque dicha actuación no cumple con los requisitos normativos, toda vez que, no se aportó las respectivas constancias que acreditan el envío expedido por la empresa postal autorizada, o la constancia expedida por el software o programa que evidencia el acuso de recibido y lectura del mensaje, conforme los incisos 3° y 4° de la Ley 2213 de 2022; documentos que deben ser aportados y son carga de la parte interesada. En ese orden de ideas el Despacho dispone:

- 1. NO TENER EN CUENTA** las constancias de notificación que manifestó la parte actora practicar, en consideración a que se encuentran incompletas y no obra la certificación expedida por la empresa postal que acredite la respectiva entrega y la fecha en que se efectuaron, de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 2. REQUERIR** al apoderado de la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado, sirva adelantar las diligencias tendientes a la notificación de los demandados, so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 047, hoy 09 de abril de 2024. NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--